

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°... 10.036.....

VISTO:

La necesidad de regular en el ejido de Concepción del Uruguay la modalidad comercial denominada Feria Internada, Comercial o Multipunto; y...

CONSIDERANDO:

Que la potestad reglamentaria del municipio debe traducirse en condicionamientos, limitaciones o distinciones que resulten objetivas y razonables atendiendo al contexto socioeconómico de la ciudad y la necesidad de asegurar un apropiado equilibrio en orden al beneficio general, evitando constituir un impedimento para la plena vigencia de derechos constitucionalmente consagrados, tales como el de trabajar y comerciar -Artículo 14 de la Constitución Nacional- dejando de manifiesto la plena vigencia del Principio de Razonabilidad que emana del Artículo 28 de la Constitución Nacional.

Que la modalidad de comercialización denominada Feria Internada, Comercial o Multipunto ha ido creciendo a partir de las profundas transformaciones económicas y sociales que se han manifestado en nuestro país, siendo regulada por ordenanzas -de similares características- en los municipios de Villa Constitución en la provincia de Santa Fe, Arrecifes, Dolores, Balcarce, Baradero y Tandil en la provincia de Buenos Aires.

Que la venta informal o ilegal impacta negativamente no sólo en el mercado, sino también en las finanzas del Estado Provincial o Local, pues estos comercios no tributan impuestos ni tasas; tampoco generan empleo registrado o formal; no aportan a la seguridad social; no brindan garantías a los consumidores sobre los productos; no respetan espacios públicos; no contribuyen a la iluminación ni limpieza de aceras; no cumplen con las normas de seguridad e higiene; tampoco respetan el medio ambiente; y muchas veces comercializan productos falsificados, produciendo un perjuicio económico a las marcas originales y, en no pocos casos, provocando riesgos para la seguridad y la salud de los consumidores.

Que la competencia desleal es una práctica contraria a los usos honestos en materia de industria y comercio, que actúa como una ilegítima modalidad que utilizan ciertos agentes económicos para incrementar su cuota de mercado y provocar así la eliminación de la leal competencia.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Que esta situación conlleva, entre otras cosas, la alteración del principio de equidad en materia tributaria, el que procura que todos los ciudadanos o contribuyentes que están en iguales condiciones por sus capacidades contributivas, abonen un valor similar.

Que nuestra ciudad advierte esta realidad comercial, por lo que es conveniente avanzar en una regulación previa a la instalación de futuros emprendimientos comerciales que se encuadren en esta modalidad.

*Que el **CECOM** (Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay) -en tanto actor y entidad social de referencia en la materia- anhela proseguir su tarea de formación, continuando con la labor que viene desarrollando, participando en la capacitación "**De la Idea a la Acción**" para emprendedores del **CoDePro** (Consejo para el Desarrollo Productivo de Concepción del Uruguay) y como organizador, diagramador y ejerciendo su rol docente en el "**Curso práctico para comerciantes**", ha expresado su disposición para diseñar una instancia de formación para los emprendedores de economía social.*

*Que, en coincidencia con expresiones de organismos como la **CAME** (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), **UEPER** (Unión de Entidades pymes de Entre Ríos) y **CECOM** (Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay) se hace prudente y necesario regular en el ámbito del ejido de la histórica ciudad de Concepción del Uruguay esta modalidad comercial.*

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: *La instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta denominados "FERIA INTERNADA, COMERCIAL O MULTIPUNTO", en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay se regirá por las previsiones de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 2º: *Se considerara Feria Internada, Comercial o Multipunto a los establecimientos que se compongan de un predio común y en su interior contemple una cantidad superior a 6 locales o puestos independientes entre sí, siendo los mismos locatarios del habilitante del predio general.*

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 3º: *Para la habilitación de una Feria Internada, Comercial o Multipunto, se considerará a los efectos de la presente, será necesario acreditar lo siguiente:*

a) Ser titular de la propiedad donde funcionará el predio o locatario por contrato de alquiler adecuado a la normativa vigente, con el titular dominial que autorice ese fin comercial debidamente sellado por la ATER.

b) Tener domicilio legal en el distrito, donde serán válidas las notificaciones que se le practique.

El Administrador del predio será solidariamente responsable frente a la Municipalidad del cumplimiento de las normas y de las actividades que se desarrollen en el mismo.

ARTÍCULO 4º: *Las edificaciones en que se desarrolle la actividad comercial, en la modalidad Feria Internada, Comercial o Multipunto, con más de seis locales, estarán regidas por el Código de Edificación -Ordenanza N° 4209 y concordantes-, podrán ser emplazadas en lugares donde así lo permita el Código de Ordenamiento Urbano -Ordenanza N° 4527 y concordantes- y corresponderá contar con previo estudio de impacto ambiental -Ordenanza N° 6495 y concordantes-. Asimismo deberán tener debidamente habilitadas salidas de emergencia y tendrán que cumplimentar con toda la normativa vigente en materia de seguridad y evacuación exigibles para estos emprendimientos.*

ARTÍCULO 5º: *No se autorizaran locales a la intemperie con estructuras precarias. Quedan exceptuadas de esta ordenanza las ferias artesanales que se organicen temporariamente en espacios públicos con expresa autorización municipal o cualquier tipo de ferias de artes, ciencias, micro emprendedores y las que cuenten con la promoción del Municipio, o de organizaciones no gubernamentales o entidades de bien público, o aquellas promovidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal; por un plazo no mayor a siete días.*

ARTÍCULO 6º: *Cada local comercial individual deberá contar con habilitación Municipal propia en su rubro. Asimismo deberá obrar habilitación conforme a normativas exigidas por AFIP y ATER, cuyo propietario deberá ser persona física o jurídica distinta al Administrador del predio.*

ARTÍCULO 7º: *El locador, propietario o administrador del predio Feria Internada, Comercial o Multipunto que resulte titular del permiso de explotación, con contratos de alquiler o sub-alquiler (que deberán ser de un mínimo de 6 meses conforme al Artículo 1199 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación), deberán llevar un registro actualizado en el cual consten los siguientes datos de los locatarios:*

a) Nombre y apellido del titular del permiso responsable del local comercial.

b) Domicilio.

c) CUIT.

d) Planilla de personal.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

e) Rubro de la actividad comercial a la cual se dedica.

Este registro deberá ser comunicado por el locador, propietario, administrador o persona física responsable titular de la habilitación al D.E.M., en cada oportunidad que el mismo lo solicite bajo el carácter y formalidad de una declaración jurada.

El locador, propietario, administrador y/o persona física deberá poner a disposición de los clientes el libro de quejas debiendo informar mediante cartel visible de la existencia del mismo.

La falta de información o la constancia de cualquier falsedad u omisión en los datos informados a la Municipalidad, será pasible de multas incluyendo clausura preventiva (hasta tanto se cumplimente la documentación) y/o definitiva con la revocación del permiso. La existencia de locales comerciales sin permiso municipal dentro del predio, importará multas y/o clausura del predio que lo contiene.

ARTÍCULO 8º: Seguridad: Para ser autorizado el predio general Feria Internada, Comercial o Multipunto deberá:

a) contratar un servicio de área protegida tanto para los responsables de cada uno de los comercios como de los consumidores.

b) contratar un seguro de responsabilidad civil.

c) brindar seguridad en el interior del predio, mediante la contratación de personal policial adicional o de empresas de seguridad habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º: A los efectos de lograr la habilitación del predio general Feria Internada, Comercial o Multipunto los solicitantes deberán acreditar su condición de estar inscriptos en ATER, AFIP, y demás organismos provinciales y nacionales que la actividad que pretenda habilitar exija.

ARTÍCULO 10º: La Feria Internada, Comercial o Multipunto no podrá destinar su actividad a los siguientes rubros:

a) Las instalaciones de puestos, de cualquier tipo, destinadas a la formulación de apuestas, juegos de azar o similares.

b) La oferta y venta de animales vivos.

c) La venta de productos pirotécnicos, armas o municiones, de cualquier tipo.

d) Venta de productos inflamables (pintura, solventes, combustibles entre otros).

ARTÍCULO 11º: El predio Feria Internada, Comercial o Multipunto abonará en concepto de la tasa de seguridad e higiene el importe que establezca la Ordenanza Impositiva, y cada uno de los locales abonará de igual forma lo determinado para cada uno de los rubros que allí se habiliten.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 12º: *Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal que, por medio de un decreto reglamentario, determine la dependencia que controlará el cumplimiento de la normativa de la Ley Nacional de Marcas y Patentes Nº 22.362.*

ARTÍCULO 13º: *Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.- Fdo.: Dr. Martín Héctor Oliva - Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria-.

Promulgada 6/11/2017